

PÚBLICO

C.P.(V.) ORDINARIO N° 12000/599 Vrs.

AUTORIZA POR EXCEPCIÓN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE ALIJE EN BAHÍA DE VALPARAÍSO PARA TIPO DE NAVES QUE SE INDICA.

Valparaíso, **04 NOV 2024**

VISTOS: lo establecido en el artículo 19 numerales 8 y 21 de la Constitución Política de la República, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78; la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de 1978; lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley N° 16.744, de 1968, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y sus modificaciones, D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D.S. (M) N° 1, de 1992; el D.S. N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015, que Dispone y establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarbolan pabellón chileno; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015, que establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ordinario O-72/022, de fecha 04 de junio de 2021, que establece normas sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos líquidos y gases licuados entre naves (operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la autoridad marítima local; la Resolución Local C.P.(V.) Ordinario N12.000/934 de fecha 04 de octubre de 2018 que “Aprueba y difunde puntos de fondeo definidos en la bahía del Puerto de Valparaíso”; la Resolución Local C.P.(V.) Ordinario N°12.000/619 de fecha 25 de junio de 2018, que dispone medidas para la ejecución segura de faenas de bunkering buque-buque en el puerto de Valparaíso; la Guía de la CDI/ICS/OCIMF/SIGTTO “Ship to Ship Transfer Guide” for Petroleum, Chemicals and a Liquefied Gases, de 2013; carta de la Asociación Nacional de Armadores y Asociación Nacional de Agentes de Naves de Chile, de fecha 13 de agosto de 2024; Informe del Comité Asesor Local de Puertos, de fecha 11 de octubre de 2024; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las Operaciones de alije o STS (Ship to Ship Transfer), están reguladas a nivel nacional según la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario O-72/022, la cual establece normas sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos líquidos y gases licuados entre naves (Operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Que, estas operaciones deben ser cuidadosamente planificadas y ejecutadas con la finalidad de que se realicen de manera segura, y de esta manera minimizar la probabilidad que durante su ejecución se ocasionen daños a las personas, medio ambiente marino y naves.

- 3.- Que, de acuerdo a lo indicado en carta de fecha 13 de agosto de 2024, citada en vistos, en la bahía de Valparaíso no se cuenta con un punto de alije para el desarrollo de este tipo de faenas, lo que dificulta el reaprovisionamiento de combustibles para la correcta operación de los buques, según lo expresado por la Asociación Nacional de Armadores, Asociación Nacional de Agencias de Naves y empresas del rubro.
- 4.- Que, la Resolución C.P. (V.) Ordinario N°12.000/619 de fecha 25 de junio de 2018, dispone las medidas para la ejecución segura de faenas de bunkering buque-buque en el puerto de Valparaíso, prohibiendo la ejecución de Operaciones STS en la bahía.
- 5.- Que, uno de los principales riesgos asociados a este tipo de faenas es el derrame de hidrocarburos al mar y sus posibles efectos a la flora y fauna, al ecosistema en general, playas y actividades pesqueras.
- 6.- Que, toda faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir la contaminación de las aguas y, en caso de accidente, minimizar sus efectos, además de estar sometidas a la implementación de las normas de seguridad y operación, empleando los sistemas y medios necesarios para prevenir accidentes.
- 7.- Que, la Capitanía de Puerto de Valparaíso es la encargada de cautelar, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir la normativa marítima ambiental, como asimismo ejercer las atribuciones que los convenios internacionales vigentes le asigna a la Autoridad Marítima Nacional.
- 8.- Que, el informe del Comité Asesor Local de Puertos de fecha 11 de octubre de 2024 citado en los vistos, indica que: “es factible abarloadar en forma segura buques de bunkering a buques tanque de 185 metros de eslora para transferencia de combustible en los puntos designados en Valparaíso, sugiriéndose el punto de fondeo A7 como el más idóneo”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE POR EXCEPCIÓN**, la realización de Operaciones STS para transferencia de combustible Diesel en la bahía de Valparaíso, en el punto de fondeo A-7 (Vessel At Anchor), ubicado en Latitud 33° 01.22' Sur - Longitud 071° 35.73 Weste, carta de referencia SHOA 5111, bajo las condiciones que se detallan a continuación:
 - a) Se deberá dar estricto cumplimiento a la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario O-72/022, aprobada por la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N°12600/202 Vrs. de fecha 04 de junio de 2021, la cual norma sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos líquidos y gases licuados entre naves (operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la autoridad marítima local.
 - b) Los buques que participen en la faena no podrán exceder los 185 metros de eslora, siendo los buques receptores exclusivamente naves de bandera nacional dedicadas a la actividad de bunkering.
 - c) Las operaciones STS serán autorizadas por el Capitán de Puerto, conforme la información proporcionada por la Agencia de Naves en base a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las operaciones deberán enmarcarse dentro de los procedimientos y limitaciones establecidas en el anexo “A” de la presente resolución.

- d) Durante la ejecución de la maniobra y hasta el término de la faena deberá contarse con práctico a bordo y en estado de alerta, en caso se requiera la maniobra de desabarloe.
- e) El solicitante dispondrá de elementos de contención de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, que impidan que el eventual producto derramado alcance las áreas sensibles, identificadas en la bahía de Valparaíso. El material de respuesta a la contaminación deberá encontrarse previo al inicio de la faena, conforme a lo establecido en el Plan Conjunto de Alije.
- f) En todo momento la faena deberá estar supervisada a bordo por el P.O.A.C. (Person in Overall Advisory Control), quien, en conjunto con los Capitanes de cada nave, Oficiales de Guardia y el Supervisor de la Empresa Proveedora de Servicios de Alije, deben coordinar y supervisar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad de la Operación STS.
- g) Durante toda la Operación STS deberán permanecer fondeados en las cercanías y en condiciones de apoyar, una embarcación auxiliar para el traslado de material de contaminación, y dos embarcaciones de apoyo a la maniobra, las que apoyarán tanto las maniobras de abarloe y desabarloe, como durante toda la ejecución de la Operación STS, debiendo encontrarse en cercanías de las naves, conforme a lo establecido en el anexo "A".
- h) Estos procedimientos serán visados por la Autoridad Marítima y evaluados en cuanto a la efectividad de lo planificado por la empresa; siendo facultad de la Capitanía de Puerto de Valparaíso disponer medidas pertinentes en el caso que no se logren los objetivos de evitar la contaminación de las aguas en la bahía de Valparaíso.

2.- **ESTABLÉCESE** que, para los efectos de las operaciones de respuesta a la contaminación, la Autoridad Marítima mantiene sus facultades y obligaciones, conforme lo establece la normativa marítima vigente.

3.- Que, la presente resolución tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, quedando sin efecto a contar de esa fecha, debiendo ser sometida a una nueva evaluación técnica.

4.- **ANÓTESE Y COMUNIQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

IGNACIO ORTIZ DÍAZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES
- 2.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE NAVES
- 3.- D.G.T.M.Y.M.M. (Inf.)
- 4.- D.S.Y O.M. (Inf.)
- 5.- D.I.M.Y M.A.A. (Inf.)
- 6.- G.M. (V.) (Inf.)
- 7.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FANEAS DE ALIJE

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O-72/022, del 4 de junio de 2021, y tener en cuenta las siguientes disposiciones complementarias:

1.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE FAENA:

- a) Las operaciones o faenas de alije serán autorizadas por el Capitán de Puerto de Valparaíso, cuando las naves que participen cumplan con los requerimientos operacionales, técnicos y administrativos dispuestos en la presente resolución.
- b) La Agencia de Naves deberá presentar a la Capitanía de Puerto, con 48 horas de antelación, la solicitud en el Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), adjuntando un extracto del Plan de Operaciones Conjunto (JPO), nombre y contacto de la OSR contratada, y demás documentación indicada en Circular O-72/022.

2.- LÍMITES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE ALIJE:

- a) La ejecución de una operación de alije se llevará a cabo teniendo presente todas las medidas de seguridad derivadas del "Plan Conjunto de Alije", de los planes a bordo y, en materias no consideradas, la recomendación STS por ICS/OCIMF.
- b) Para comenzar y desarrollar la Operación STS, previamente se completará secuencialmente las listas de chequeo correspondientes detalladas en el anexo "E" de la Circular O-72/022.
- c) Las maniobras de abarloe entre naves para las Operaciones STS, solo podrán ejecutarse con luz diurna (**1 hora después del Orto y 2 horas antes de Ocaso**).
- d) Las maniobras de desabarloe podrán ser diurnas y nocturnas.
- e) Ante pronósticos meteorológicos adversos, la autorización del abarloe de los buques queda sujeta a evaluación de la Capitanía de Puerto.
- f) Los parámetros meteorológicos oficiales serán los proporcionados por el Servicio Meteorológico de la Armada; la información de otros proveedores será solo de carácter referencial.
- g) En condición de Aviso de Marejada, Tiempo Variable, Mal Tiempo, Temporal o Cerrazón de Niebla, las faenas de alijes no serán autorizadas.
- h) Las condiciones meteorológicas límites para realizar operaciones de alije son las siguientes:

CONDICIONES METEOROLOGICAS LIMITES PARA REALIZAR OPERACIONES DE ALIJE			
CONDICIÓN	OPERACIÓN DE:		
VIENTO	ABARLOE	DESABARLOE	ALIJE
Hasta 15 nds.	Se autoriza	Se autoriza	Se autoriza
15 a 20 nds.	No se autoriza	Naves pueden permanecer abarloadas.	Se suspende
Sobre 20 nds	No se autoriza	Naves deben desabarloadarse	Se suspende
ALTURA DE LA OLA	ABARLOE	DESABARLOE	ALIJE
Menores a 1.5 mts.	Se autoriza	Se autoriza	Se autoriza
1.5 mts. y superior	No se autoriza	Naves deben desabarloadarse	Se suspende
VISIBILIDAD	ABARLOE	DESABARLOE	ALIJE
Mayor a 900 mts.	Se autoriza	Se autoriza	Se autoriza
Entre 400 y 900 mts.	No se autoriza	Se autoriza	Se autoriza
Menor a 400 mts.	No se autoriza	No se autoriza	Se suspende

3.- EMBARCACIONES DE APOYO:

- a) Para las maniobras de abarloadamiento se deberá contar con la asistencia mínima de dos embarcaciones de apoyo, de dos ejes, con capacidades suficientes para maniobrar de forma segura, debiendo ser identificadas al momento de ingresar la solicitud al SIAN, las que deberán estar capacitadas para apoyar realizando carnereo, tracción y otras tareas inherentes a la maniobra de manera segura, solicitada por los Prácticos y/o Capitán de la Nave.
- b) Se deberá emplear una tercera lancha de apoyo para pasar las espías durante las maniobras de abarloado o desabarloado, cuando las naves en que se deban utilizar bitas de casco de la nave receptora, o en que las espías de la nave abastecedora deban ser trasladadas una larga distancia para encapillarse, dada la eslora o configuración de las bitas de la nave receptora, situación que será ponderada por el Capitán de la Nave en conjunto con el Práctico. Aquellas naves con Bow Thruster 100% operativo podrán prescindir de la tercera lancha de apoyo.
- c) Adicionalmente, se deberá contar con una embarcación auxiliar de apoyo, con suficiente capacidad para el traslado del material de control de la contaminación para apoyar en la instalación y mantención en su posición de las defensas y de las barreras desplegadas y para el almacenaje de material en cubierta. Esta embarcación estará disponible en las inmediaciones de las naves, y no podrá ser utilizada para otros fines mientras dure la faena de transferencia.

4.- ACTIVIDADES GENERALES EN LAS OPERACIONES DE ALIJES:

- a) Cumplir lo establecido en la Circular de la referencia, respecto a responsabilidades, equipamiento, comunicaciones, procedimientos y protocolos de seguridad normal y ante emergencias en las operaciones de Alije, especialmente para los Capitanes de Naves, POAC, Capitanes de Carga y Receptor, Agencias de Naves y Práctico de servicio.
- b) Deberá informar, vía radial a la Capitanía de Puerto de Valparaíso, tanto el inicio como el término de las Operaciones STS.
- c) La Autoridad Marítima Local (AML), podrá verificar la correcta ejecución de las operaciones de alije a bordo, en cualquier momento, objeto asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.
- d) Para realizar la faena, ambas naves deberán mantener vigente sus respectivos Planes de Emergencia (SOPEP), deteniendo la Operación STS y aplicar las medidas estipuladas en el "Plan Conjunto de Alije".

(ORIGINAL FIRMADA)

IGNACIO ORTIZ DÍAZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Asociación Nacional de Armadores.
- 2.- Asociación Nacional de Agentes de Naves
- 3.- D.G.T.M.y.M.M. (Inf.)
- 4.- D.S.y O.M. (Inf.)
- 5.- D.I.M.y M.A.A. (Inf.)
- 6.- G.M. (V.) (Inf.)
- 7.- ARCHIVO.